



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-001-2015-00468-01
Actor: RICARDO LEÓN OCHOA MARTÍNEZ
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 430

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación**, interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° JPA 65 del 12 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, el 12 de mayo de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° JPA 65 del 12 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350ee69fee0e387ab13e202c6afec6672c8114a9d30fda0edb8a1fa1681b8b03

Documento generado en 08/10/2020 04:16:17 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00308-01
Actor: TORNILLOS Y PARTES PLAZA S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 431

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación**, interpuesto por el **municipio de Miranda** contra la Sentencia N° 122 del 25 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el 25 de agosto de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA (fls. 145-146).

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el **municipio de Miranda**, contra la Sentencia N° 122 de 25 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c46d09573b1d4e1c1fd9d99226eb9a1ebdd4481fd63361a11876815db68181

Documento generado en 08/10/2020 04:16:51 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-004-2015-00024-02
Actor: LICENIA MARÍA SANTACRUZ OTÁLORA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA EJÉRCITO Y POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 432

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación**, interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 248 del 16 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, el 16 de diciembre de 2019, proferió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.258-259 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 248 del 16 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173ab05895de38dca7b91c9315b69ad686f7e6318fd1b1eac199853473960c3e

Documento generado en 08/10/2020 04:17:45 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2016-00163-01
Actor: OBENCE MEDARDO PERALTA ALEMESA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 433

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación**, interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional** contra la Sentencia N° 075 del 13 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia en la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.345-346 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional**, contra la Sentencia N° 075 del 13 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9709f207926e2cf25f87e4dcf90c9b33cd9c72f0537a92164134dfda6be5f632

Documento generado en 08/10/2020 04:18:21 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-004-2016-00347-01
Actor: PABLO ELÍAS VÉLEZ RODRÍGUEZ
Demandado: INPEC
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 434

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación**, interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 245 del 12 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, el 12 de diciembre de 2019, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.97-99 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 245 del 12 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58e71ef0aa289b38201a0397ec5e7c2573a0fd2d631df7bdcea8b662ff8b654

Documento generado en 08/10/2020 04:19:08 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2016-00226-01
Actor: SOLIVER ROQUE SAMBONÍ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 435

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación**, interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 064 del 23 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, el 23 de junio de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl. 322-323 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 064 del 23 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf8bc45dd5bb824c2a4ecc1fdeca4ea49dfaa8fa6d2c422f307a503532b1f9b

Documento generado en 08/10/2020 04:19:42 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2014 00098 00
Demandante: MARCO ANTONIO ZÚÑIGA CAMPO
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.- PRIMERA INSTANCIA

Estese a lo dispuesto por la Sección Segunda, Subsección A del H Consejo de Estado que, mediante providencia del 17 de octubre de 2019, REVOCÓ la sentencia del 13 de julio de 2016 proferida por este Tribunal.

Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fdeb74c2f27523c471596ba04c6d1a4c26ec4c61cf2b1c9acf8fe434987d84

Documento generado en 08/10/2020 04:20:17 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2013 00228 00
Demandante: ZENaida RIVERA MUÑOZ
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.- PRIMERA INSTANCIA

Estese a lo dispuesto por la Sección Segunda, Subsección A del H Consejo de Estado que, mediante providencia del 30 de enero de 2020, REVOCÓ la sentencia del 10 de febrero de 2017 proferida por este Tribunal.

Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3c61b2a0dc83ea282305a818e02b17fb42cd262cf1afcb0eb381bb7bf36f57

Documento generado en 08/10/2020 04:20:55 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 007 2015 00428 01
Demandante: DORIS YAMILETH MEDINA GUACHETA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.- SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 436

Corre traslado para alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e73551cd1b1a3804342d4ac10da74fb370cc34263acf7433af59995dff39e5

Documento generado en 08/10/2020 04:21:28 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 007 2014 00406 01
Demandante: LUZ EDITH RODALLEGA
Demandado: ESE CENTRO I- HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE
VALENCIA Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.- SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 437

Corre traslado para alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556f7a9101df1f728a3dc29bb6b3dea2a9fddfdc00722bbcc782aaebb30dcec5

Documento generado en 08/10/2020 04:22:05 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 007 2015 00355 01
Demandante: MARLY YADIRA SALAZAR CHILITO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL NIVEL I DE ROSAS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.- SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 438

Corre traslado para alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f7dab75f80623d58a409a3ada7b9b26fe1ab278a7b0a872e83b83f5cb81654

Documento generado en 08/10/2020 04:22:53 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 007 2016 00109 01
Demandante: MILDREY SOLARTE Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.- SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 439

Corre traslado para alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92cf04474c0e638f241c693035bd7ae528e6ce302b60e8b4287ed4acc5268f74

Documento generado en 08/10/2020 04:23:49 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 007 2015 00247 01
Demandante: RUPERTO MEJÍA BELTRÁN Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.- SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 440

Corre traslado para alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36e5884fa84742540283c92f260d4887991437dda9d1ce8dd751aa877cd08bd

Documento generado en 08/10/2020 04:24:29 p.m.